

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1925.

NUM. 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte núm. pros.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SEGRETERIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

ACTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	10
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	26
" " " " " " substitutos....	10
Total.....	<u>46</u>

Entradas en el mes de junio.....	114
Despachadas en el mes de junio.....	90

Quedan para julio de 1926:

En trámite en la Sala.....	19
„ poder de los señores Magistrados de la Sala	26
„ „ „ „ „ „ substitutos....	10
Total.....	<u>55</u>

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	201
Entradas.....	60
Despachadas.....	54
Pendientes.....	207

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	15
Entradas.....	13
Despachadas.....	12
Pendientes.....	16

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	2
Despachadas.....	4
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	111
Entradas.....	0
Despachadas.....	2
Pendientes.....	109

[Pachuca, 10 de julio de 1925.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *Miguel Corona Ortiz*.—Rúbricas.]

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$44.94 (CUARENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal.
— México. — Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

DIRECTORIO DE LAS AGENCIAS DE MINERIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Esta Secretaría, con fecha 29 del mes próximo pasado y con apoyo en el artículo 149 de la Ley Minera vigente, tuvo a bien acordar que las Agencias de Minería establecidas en el Estado de Hidalgo, queden con la circunscripción que en seguida se indica:

AGENCIA EN PACHUCA:

Del Estado de Hidalgo, los Municipios de:

Acatlán.	Real del Monte.
Acaxochitlán.	La Reforma.
Actopan.	San Agustín Tlaxiaca.
Apam.	San Salvador.
Arenal.	Santiago Tlachichilco.
Atitalaquia.	Singuilucan.
Atotonilco el Grande.	Tenango de Doria.
Atotonilco (Tula).	Tepeapulco.
Calnali.	Tepeji del Río.
Cuautepec.	Tepetitlán.
El Chico.	Tetepango.
Epazoyucan.	Tezontepec.
Guerrero.	Tezontepec de Aldama.
Hidalgo.	Tianguistengo.
Huasca.	Tizayuca.
Huautla.	Tlahuiltepa.
Huazalingo.	Tlanalapan.
Huehuetla.	Tlanchinol.
Huejutla.	Tlaxcoapan.
Iturbide.	Tolcayuca.
Lolotla.	Tula de Allende.
Metepéc.	Tulancingo.
Metzquititlán.	Tutotepec.
Metztitlán.	Xochiatipan.
Mixquiahuala.	Xochicoatlán.
Molango.	Yahualica.
Omitlán.	Zacualtipán y
Orizatlán.	Zempoala.
Pachuca.	

El Distrito Federal, con los Municipios de:

México.	Atzacapotzalco.
Guadalupe Hidalgo.	Tacuba.
Tacubaya.	Tlalpam.
Mixcoac.	Ixtapalapa.
San Angel.	Xochimilco.
Cuajimalpa.	Milpa-Alta y
Coyoacán.	General Anaya

Del Estado de México, los Municipios de:

Cuautitlán.	Texcoco.
Coyotepec.	Acolman.
Huehuetoca.	Atenco.
Teoloyucan.	Chiautla.
Tepotzotlán.	Chicoloapan.
Tultepec.	Chiconcoac.
Tultitlán.	Chimalhuacán.
Melchor Ocampo.	La Paz.
Chalco.	Papalotla.
Amecameca.	Teotihuacán.
Atlautla.	Tepetlaoxtoc.
Ayapango.	Tezoyuca.
Cocotitlán.	Tlalnepantla.
Ecatzingo.	Coacalco.
Ixtapaluca.	Huiskuilucan.
Juchitepec.	Iturbide.
Ozumba.	Jilotzingo.
Temamatla.	Ecatepec Morelos.
Tenango del Aire.	Naucalpan.
Tepetlixpa.	Nicolás Romero.
Tlalmanalco.	Zaragoza.
Otumba.	Zumpango.
Axacusco.	Hueypoxtla.
Nopaltepec.	Jaltenco.
Tecámac.	Nextlalpan y
Temaxcalapa.	Tequisquiác.
San Martín de las Pirámides.	

Del Estado de Veracruz, los Municipios de:

Chicontepec.	Santa Cruz Juárez.
Huayacocotla.	Zacualpan.
Ilamatlán.	Zontecomatlán y
Ixhuatlán (Chicontepec).	Tlachichilco.

AGENCIA EN ZIMAPAN.*Del Estado de Hidalgo, los Municipios de:*

Alfajayucan.	La Misión.
Cardonal.	Nopala.
Chapantongo.	Pacula.
Chapulhuacán.	Pisaflores.
Chilcuautla.	Santa María Tepeji.
Huichápan.	Tasquillo.
Ixmiquilpan.	Tecoautla y
Jacala.	Zimapán.

Del Estado de San Luis Potosí, los Municipios de:

Tamazunchale.	San Martín y
Tampacán.	Axtla.

Lo que se publica para que surta los efectos legales consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., julio 7 de 1925.—El Secretario, L. N. Morones.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una rúbrica.—Al centro: México, 30 de mayo de 1925.—A la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—En virtud de que con fecha 19 de marzo de 1918, en oficio número 2244, esta Secretaría dijo al señor Hedley Ludlow que para poderle expedir el contrato que lo autorizaría para aprovechar 40 litros por segundo de las aguas del arroyo Juan Diego, para usos industriales en una hacienda de beneficio, ubicada en el Municipio del Chico, del Estado de Hidalgo, era necesario que constituyera el depósito de garantía respectiva, en la Tesorería General de la Nación, y como hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de que haya cumplido con dicho requisito, demostrando con ello poco interés en la concesión, esta propia Secretaría, con fundamento en lo prevenido por el Acuerdo Presidencial de fecha 1º de enero del corriente año, tiene a bien declarar al señor Hedley Ludlow desistido de su solicitud, quedando las aguas de que se trata, libres para nuevos denun-

cios.—Comuníquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, y archívese el expediente respectivo.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mexico, a 13 de junio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de Santiago o Santiaguito, Municipio de Atotonilco El Grande, ex-Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 27 de abril de 1915, los vecinos del pueblo de Santa María Amajac, San Nicolás Ayotengo, Sanctorum y entre ellos Santiago, se dirigieron al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, solicitando se les restituyeran los terrenos de que fueron expropiados por los propietarios de la hacienda de El Zoquital, fundándose en la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a quien se turnó la solicitud para ser tramitada, previno a los pueblos de referencia que hiciera cada uno por separado su solicitud, a fin de abrir el expediente respectivo a cada uno de ellos, contestando a esa prevención los vecinos del pueblo de Santiago o Santiaguito, como también se designa al pueblo de que se trata, ratificando su solicitud y nombrando su representante para las gestiones posteriores; y manifestando a la vez que no presentaban títulos para fundar sus derechos a la restitución, por carecer de ellos, y que en tal virtud pedían que se continuara el expediente por dotación.

En vista de lo anterior, la expresada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos de las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, y de ellos aparece que el poblado de Santiago, tiene la categoría política de pueblo, según oficio del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fechado el 17 de diciembre de 1923, y se compone de 79 jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a dotación, según se desprende del Censo Agrario practicado con arreglo a los requisitos de ley: que el pueblo de que se viene tratando se encuentra completamente rodeado por la hacienda de El Zoquital, hallándose por lo tanto enclavado dentro de la hacienda mencionada: que los vecinos del pueblo de Santiago poseen una superficie de 336 H. 60 A., de las cuales la mayor parte corresponden a terrenos cerriles y montuosos, y que los pocos terrenos que existen del perímetro del pueblo son de labor de temporal de segunda y tercera clase, en los cuales se cultiva principalmente maíz, frijol y cebada; que la expresada hacienda de El Zoquital tiene una superficie de 24,852 H. 60 A., siendo de la propiedad de la sucesión del General Rafael Gravioto, y la cual finca comprende en general, terrenos cerriles, tepetatosos, siendo peque-

ñas las partes laborables de temporal de tercera y paqueñísimas fracciones que pueden ser regadas a las márgenes de los ríos, habiendo sido ya afectada para los siguientes poblados: Atotonilco El Grande con 2,324 H. 88 A., de los cuales no se ha dado posesión por estar pendiente un amparo interpuesto por los afectados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Cerro Colorado con 2,260 H. dadas en posesión definitiva; El Xate, con 2,560 H. en posesión definitiva; Sanctorum con 419 H. 85 A. dadas en posesión definitiva; a Amajac 2,103 H. dadas en posesión definitiva; Pueblo Nuevo con 468 H. 50 A. de las cuales solamente se dieron en posesión definitiva 150 H., mientras se resuelve el expediente de Carboneras; El Zauz, con 570 H. dadas en posesión definitiva y con 948 H. para el pueblo peticionario, concedidas en dotación provisional, lo que hace un total de 11,654 H. 23 A., quedándole por lo tanto una considerable cantidad de terreno susceptible de afectación: que el clima del lugar es frío y las lluvias principian en el mes de junio y terminan en septiembre: que la distancia a los poblados inmediatos es la siguiente: a Atotonilco El Grande, Cabecera del Distrito, 15 kilómetros por camino de herradura malo; a Atotonilco El Chico, 6 kilómetros, 3 de mal camino y 3 de camino para autos, encontrándose asimismo al Oeste y muy cercana la ranchería de Carboneras: que el precio del jornal en la región es de un peso cincuenta centavos diarios en trabajos carboneros y dos pesos en las minas de El Chico, que es el único lugar a donde salen a trabajar los vecinos del pueblo: que el rendimiento medio por hectárea es de cinco cargas de 150 kilos para los cultivos de maíz: que tanto en el plano formado por la Local Agraria, como en el general de la hacienda, no aparece vía férrea que pase por los terrenos del pueblo solicitante ni cerca de él, ni tampoco de los pueblos inmediatos que antes se han mencionado.

Resultando Tercero.—Que hecha la notificación de ley a la sucesión propietaria de la hacienda de El Zoquital, sus propietarios presentaron las alegaciones de que mas adelante se hará mérito; y después de llenar los demás requisitos de ley, en 18 de enero de 1924, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo dotar al pueblo peticionario con una superficie de 948 H. de terreno cerril y pastal montuoso, que debería tomarse de la hacienda antes expresada, y considerando 79 individuos con derecho a tierras.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, después de emplazarse en los términos de ley a los propietarios de la hacienda de El Zoquital, se cumplieron las demás formalidades del procedimiento hasta quedar el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que por la certificación que obra en el expediente y de la cual se ha hecho mérito en el Resultando Segundo de esta resolución, aparece debidamente comprobado que el pueblo de Santiago o Santiaguito, tiene la categoría política que se le atribuye, en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario; y como quiera que

las 336 H. 60 A. de terrenos de que disponen los vecinos de Santiago son impropios para la Agricultura, dado que son en su mayor parte cerriles, y notoriamente insuficientes para cubrir las necesidades de 79 individuos que tienen derecho a ejidos, según el Censo Agrario, debe en consecuencia declararse que los vecinos peticionarios se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, toda vez que no poseen tierras bastantes para satisfacer sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que dado el número de jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, y en atención a la calidad de las tierras de que se dispone para la dotación, que son cerriles y tepalcates, debe fijarse una parcela tipo de 24 H., de acuerdo con lo que prescribe la segunda parte del artículo 9º. en relación con el 11º del Reglamento Agrario, formándose así una superficie total de dotación de 1,896 H. de la que deberán descontarse 336 H. 60 A. que posee el pueblo en propiedad,

Considerando Tercero.—Que encontrándose el pueblo de Santiago o Santiaguito enclavado en terrenos de la hacienda de El Zoquital, ésta será la que reporte la dotación de que se trata, debiendo pasar la superficie dotada al mismo pueblo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y sin que obste para ello las alegaciones presentadas por los dueños de la finca afectada, en virtud de carecer de fundamento legal, ya que el mismo representante de la finca aunque sostiene que la propiedad de que se trata no debese ser afectada por carecer de terrenos suficientes, él mismo conviene y confiesa que a la hacienda de El Zoquital le queda aún una superficie de 14,000 H. que son susceptibles de afectación, sobrepasando por lo tanto el límite que fija el Reglamento Agrario.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, debe expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero. Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 11 de febrero de 1924. En consecuencia.

Segundo. Es de dotar y se dota al pueblo de Santiago o Santiaguito, Municipio de Atotonilco

El Grande, ex-Distrito del mismo nombre, de la referida Entidad, con una superficie de MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la finca colindante denominada El Zoquital, las que unidas a las 336 hectáreas 60 áreas que posee el pueblo, formarán su ejido, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero. Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto. Se previene a los vecinos del pueblo de Santiago, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto. Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Santiago, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto. Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo. El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo. Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno. Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—

Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 30 de junio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, F. García R.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO DE REMATE.

Por auto de diez y seis del presente ordenó el Juez de Primera Instancia de este Distrito se convoquen postores para el remate del terreno denominado "Terreno Chiquito", ubicado en el barrio del Pirú (ahora de Allende) de este Municipio, embargado en el juicio verbal que sigue don Juan Torres Moreno contra la sucesión de don Trinidad Durán. El remate tendrá lugar a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto el que aparecerá por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, y servirá de base la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos en que fué valorizado el terreno.

Atotonilco el Grande, 21 de julio de 1925.—Hermilo López Jurado, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

En el cuaderno número dos del intestado Timoteo Zúñiga, vecino que fué de Tasquillo de esta jurisdicción, el ciudadano Juez ha mandado que por medio del presente se convoque a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia las diez horas del día vigésimo, útil siguiente al de la última publicación de las tres consecutivas del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, julio diez y siete de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 18 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio sucesorio de la señora María Corona, vecina que fué del pueblo de Tasquillo, del Municipio del mismo nombre, de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes útiles al de la última publicación referida.

Zimapan, junio veinticuatro de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srio. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, julio 10 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria de Carmen Leyva, vecina que fué del pueblo de Tlahuelompa de esta jurisdicción, los cuales serán presentados, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, el cual aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 1º de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 1º de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos del señor Antonio Palomino, vecino que fué de Pachuca, para que deduzcan sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 13 de julio de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, julio 20 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestada María Arteaga, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas, se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 7 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios, que por memorias simples deberán ser exhibidos por el Albacea de la intestamentaria del señor Lorenzo Rodríguez, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 19 de junio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Pedro Olivares, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 15 de julio de 1925.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Margarita Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 8 de julio de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1925.—Recibido, julio 10 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas interesadas en la herencia del señor Mariano Pérez, para que dentro de treinta días contados del posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente", se presenten a deducir derechos.

Pachuca, junio 18 de 1925.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1925.—Recibido, julio 11 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestado de Benito Barreto, vecino que fué de Tepeji del Río de este Distrito, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial".

Tula de Allende, junio 28 de 1925.—Asa., *Alfredo M. Salgado*.—Asa., *Janier García*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, julio 10 de 1925.—Recibido, julio 14 de 1925.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3841, del fundo denominado "DIMINUTO", con superficie aproximada de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Francisco I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de julio.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., San José de Gracia; E., Pequeñez; S., Dems. de Maravillas y Dems. de San Pedro y San Pablo y W., Dems. de San Pedro y San Pablo.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de San José de Gracia se continuará sobre el lado S. de este fundo hasta su intersección con el lado W. de Pequeñez; de aquí sobre este último lado, lados N. de Dems. de Maravillas, Dems. de San Pedro y San Pablo, lado E. de Dems. de San Pedro y San Pablo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 79, por valor de \$11.00 expedido el día 29 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., julio 11 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1925.—Recibido, julio 24 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3842, del fundo minero denominado "MINUTO", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de julio.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Dems. entre Bethlem y San José de Gracia; E., San José de Gracia; S., Dems. de San Pedro y San Pablo y W., Dems., de San José.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de San José de Gracia se seguirá sobre el lado N. de Demasías de San Pedro y San Pablo, lado E. de Dems. de San José, lado S. de Dems. entre Bethlem y San José de Gracia, continuándose sobre el lado W. de de este último fundo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 80, por valor de \$11.00 expedido el día 29 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., julio 13 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1925.—Recibido, julio 24 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3840, del fundo denominado "TEPETATE" con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el señor Robert W. La Montagne, de nacionalidad americano, con domicilio en la 1ª calle de Hidalgo 31, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 3 de julio de 1925.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Pertenencias sobre La Vizcaína; E., Moctezuma; S., Amp. de Realito y W., Santa Margarita.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de Amp. de Realito se continuará sobre la prolongación hacia el N. del lado W. de dicho fundo hasta su intersección con el lado S. de Pertenencias sobre La Vizcaína; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con la prolongación del lado E. de Ampliación de Realito sobre la que se seguirá hasta la esquina NE. de Amp. de Realito y por último sobre el lado N. de dicho fundo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 82, por valor de \$11.00 expedido el día 30 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de julio de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día nueve de agosto del corriente año, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle 3ª de M. F. Soto número 26, de esta Ciudad, embargada al señor Vidal Meneses, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por impuesto de contribuciones prediales, siendo admisibles las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,010.50 dos mil diez pesos cincuenta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, julio 25 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Fco. Montaña*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día nueve (9) de agosto del corriente año, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Bravo número 55, de esta ciudad, embargada al señor Nemorio Meneses, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por contribuciones prediales, siendo admisible la postura que ajustada a la ley, presente las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,097.00 tres mil noventa y siete pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, julio 25 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Fco. Montaña*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día nueve de agosto del corriente año, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Abasolo número 29, de esta ciudad, embargada a los menores María Soledad y Trinidad Montalvo, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,594.80 siete mil quinientos noventa y cuatro pesos ochenta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, julio 25 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Fco. Montaña*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO